

Auto Sustanciación: No. 125
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00371
Demandante: PAOLA PATRICIA BERNAL AMAYA
Demandado: JOSÉ LUENGAS SOLANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 26 de febrero de 2024. Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico, escrito de la apoderada del señor **JOSÉ LUENGAS SOLANO** mediante el cual adjunta poder, y en donde solicita acceso al expediente digital para el respectivo trámite. Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G.P.:

*“La **notificación por conducta concluyente** surte los mismos efectos de la **notificación personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” (Negrillas del Despacho)*

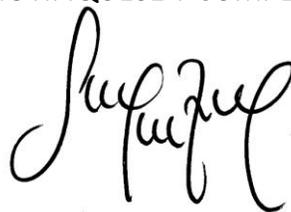
Así entonces, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **JOSÉ LUENGAS SOLANO** del auto Interlocutorio N.º 881 del 06 de octubre del año 2023, que libró mandamiento de pago en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el memorial adjuntado por la parte demandada.

Ahora, visto el poder adjuntado, se le reconoce personería suficiente a la doctora CAMILA ANDREA MONTES DULCEY abogada titulado, portadora de la T.P. N.º 36.3025 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial del señor **JOSÉ LUENGAS SOLANO** en los términos y facultades del poder conferido.

Finalmente, y para todos los efectos legales se aclara que, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días más para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y 442 del C.G.P., los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Por secretaria adjúntesele el expediente digital, para los fines pertinentes. Respecto, a la cuenta del Despacho, la misma obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Sustanciación: No. 125
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00371
Demandante: PAOLA PATRICIA BERNAL AMAYA
Demandado: JOSÉ LUENGAS SOLANO



Secretaría, La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2024. El día 1º de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b5df0bac8e6305e86e61c61c9d1118d0d80833b96fc7d4da8d8840eacd6022**

Documento generado en 26/02/2024 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>